



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**RESOLUCIÓN CRA 741 DE 2015**

(17 de diciembre de 2015)

***“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.***

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2668 de 1999, 1987 de 2000, 2882 y 2412 de 2015 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 151 de 2001 y la Resolución CRA 422 del 2007, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

A su turno, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 dispone que su ámbito de aplicación gira en torno a la prestación de *“(…) los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, …; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley”.*

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme con las reglas de competencia de que trata esta misma ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política.

El artículo 4 ibídem señala que para la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 superior, *“todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales”.*

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, establece lo siguiente: *“Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros”.*

El numeral 11.6. Ibídem, igualmente reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, consagra como otra de dichas obligaciones: *“Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que presten servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios”.*

El numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 1º del Decreto 229 de 2002, definen la factura de servicios públicos como *“la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos”.*

El numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Hoja N° 2 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)".

El numeral 73.11 del citado artículo establece dentro de las funciones de las Comisiones de Regulación la de "Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre".

El numeral 73.21 dispone que corresponde a las Comisiones de Regulación señalar, de acuerdo con la ley "(...) criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario".

El numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 señala que el régimen tarifario de los servicios públicos, está compuesto por las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores, y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

El artículo 87 ibídem señala que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

De conformidad con el inciso 7 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "(...) Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito".

El artículo 147 ibídem señala que "(...) En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás, con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico".

El párrafo de la citada disposición establece: "Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado".

El artículo 148 de la Ley 142 de 1994, establece que: "Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan estos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago".

El artículo 186 ibídem, dispone: "Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria (...)".

El artículo 2 del Decreto 2668 de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dispone, respecto de la liquidación del servicio de facturación, que "(...) las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente. La determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios".

El párrafo 2 del artículo 2 ibídem, estipula: "No se podrán dar por terminados los convenios de facturación conjunta vigentes, hasta tanto no se garantice la celebración de un nuevo contrato con otra empresa prestadora de servicios públicos".

El artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, señala: "Obligaciones. Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta

Hoja N° 3 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". (Subrayas no originales).

El artículo 4 del Decreto 1987 de 2000, reglamentario del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, contiene disposiciones de carácter especial relacionadas con la facturación conjunta, que deberán ser atendidas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiéndole a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA la función de regular "(...) las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de que trata el artículo segundo de esta disposición".

El artículo 2 ibídem dispone, entre otras cosas, al referirse a la obligación de facturar que "(...) las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo cuarto del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios (...)".

A su turno, el artículo 3 del mencionado Decreto señala que "la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto".

En virtud de las disposiciones señaladas anteriormente y en ejercicio de las facultades legales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 145 de 2000 "Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones", incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, procedimiento para su suscripción y metodología de cálculo de los costos.

El artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, que modifica el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla las siguientes etapas que se deben seguir con el fin de adelantar una solicitud de servicio de facturación conjunta: 1. Presentación de la solicitud, 2. Competencia para conocer de la solicitud, 3. Respuesta a la solicitud, requerimientos e inicio de la etapa de negociación directa, 4. Culminación de la etapa de negociación directa, y 5. Imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta.

En las normas señaladas, se evidencia que en los convenios de facturación conjunta, las partes, solicitante y potencial concedente, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

El numeral 5 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece que "Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta. La resolución motivada será expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre y cuando se dé cumplimiento, en su totalidad, a lo establecido en el numeral 4 del presente artículo".

#### **Competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para conocer de la solicitud.**

Es necesario recordar que en desarrollo de los numerales 73.11 y 73.20 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA ha desarrollado la metodología para la implementación de los procesos de facturación conjunta entre un prestador de los servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico (alcantarillado y aseo) y un prestador del servicio público domiciliario de acueducto, lo cual se encuentra plasmado en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 422 de 2007, en acatamiento a lo dispuesto por los Decretos 2668 de 1999, 1987 de 2000.

#### **Inicio de la etapa de negociación directa.**

Hoja N° 4 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-002779-2 de 27 de junio de 2014, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informó a esta Comisión que el 21 de mayo de 2014 presentó solicitud formal para suscribir convenio de facturación conjunta a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja y solicitó la imposición de las condiciones del convenio, dado que no se había iniciado la etapa de negociación directa

El 11 de julio de 2014, a través de oficio CRA 20142110021211, esta Comisión de Regulación acusó recibo de la comunicación enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisó los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso a seguir para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994"; el Decreto 1987 de 2000, "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones" y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA 422 de 2007, indicando respecto de esta última, las etapas que debe surtir el trámite de facturación conjunta; y advirtió que en razón de la presentación de la solicitud a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, el trámite entre las partes está vigente, ya que la etapa de negociación directa está en curso, por lo tanto informó que no era posible imponer las condiciones del convenio hasta tanto no se surtiera la etapa de negociación directa.

#### **Culminación de la etapa de negociación directa y solicitud de imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta ante la CRA.**

Mediante radicado CRA 2014-321-003151-2 de 22 de julio de 2014, la potencial solicitante informó acerca del proceso de negociación directa del Convenio de Facturación Conjunta entre ésta y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, indicando que no se llegó a acuerdo entre las partes y, por tanto, solicitó la imposición de las condiciones del servicio de facturación conforme con lo establecido en la Resolución CRA 422 de 2007.

A través de radicado CRA 20142110023871 de 5 de agosto de 2014, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico acusó recibo de la comunicación, y efectuó requerimiento a la solicitante, en el sentido de completar la información, anexando la siguiente información:

- a. El estado y avance definitivo de las negociaciones.
- b. El modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basados en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, con la inclusión de los costos los costos de vinculación y los otros costos relacionados con la facturación conjunta, en particular los costos de recuperación de cartera morosa.
- c. Indicación de los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras.
- d. Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.
- e. Documento que acredite representación legal.

De la misma manera, mediante radicado CRA 20142110023881 de 5 de agosto de 2014, se dio traslado de la comunicación con radicado CRA 2014-321-003151-2 de 22 de julio de 2014, para que la potencial concedente, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., e informara sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Que mediante radicado CRA 2014-321-003666-2 de 22 de agosto de 2014, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja hizo uso del traslado y mediante radicado CRA 20142110029801 de 16 de septiembre de 2014, la Comisión dio respuesta al potencial concedente y corrió traslado a la solicitante.

Después de realizar varios intentos fallidos para enviar el traslado al potencial concedente, se envió el 22 de octubre de 2014 al Inspector de Policía mediante radicado CRA 20142110033951, para que en virtud del deber de colaboración entre autoridades, entregara la comunicación a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014, dio respuesta al requerimiento realizado a través del radicado CRA 20142110023871 de 5 de agosto de 2014.

Mediante comunicación con radicado CRA 20142110033281 de 15 de octubre de 2014, esta Comisión de Regulación trasladó a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, la respuesta dada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en comunicación con radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014 y solicita que en un término de CINCO

Hoja N° 5 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

DÍAS hábiles, se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por la solicitante.

Después de realizar varios intentos fallidos para enviar el traslado a la potencial concedente, se envió el 2 de septiembre, y el 22 de octubre de 2014, al Inspector de Policía del municipio de Subachoque, mediante radicados CRA 20142110027161 y CRA 20142110033951, respectivamente, solicitud para que en virtud del deber de colaboración entre autoridades, entregara la comunicación a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque y otros.

El Inspector de Policía remitió copia del recibo de la comunicación por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, mediante radicado CRA 2014-321-005053-2 de 13 de noviembre de 2014.

Que mediante radicado CRA 2014-321-005150-2 de 19 de noviembre de 2014, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja dio respuesta al traslado realizado mediante radicado CRA 20142110033951 de 22 de octubre de 2014;

#### **Audiencias convocadas por el Comité de Expertos de la UAE – CRA.**

En Sesión Ordinaria de Comité de Expertos No. 47 de 19 de noviembre de 2014 se autorizó convocar a las partes a la audiencia establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, con el fin de que expusieran sus posiciones finales respecto del trámite de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta.

Las comunicaciones convocando a las partes para celebrar la audiencia el 5 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana, radicadas bajo los consecutivos CRA 20142110039771 y CRA 20142110039601 de 21 de noviembre de 2014, fueron enviadas al Inspector de Policía para los fines pertinentes a través del radicado CRA 20142110037711 de 25 de noviembre de 2014.

Que el día 5 de diciembre de 2014, se hizo parte el gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., quien acreditó debidamente su calidad, pero por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja no compareció representante alguno. En dicha reunión, el Gerente de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. solicitó que se convocara nuevamente a las partes a la audiencia, y que ésta se llevara a cabo en el municipio de Subachoque para facilidad de la potencial concedente.

Por tal razón, en Sesión Ordinaria el Comité de Expertos No. 51 de 10 de diciembre de 2014, autorizó convocar nuevamente a audiencia, por lo cual, mediante radicados CRA 20142110039601 de 11 de diciembre de 2014 y CRA 20142110039771 de 12 de diciembre de 2014 se citó a las partes para celebrar la audiencia el 22 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana en la Biblioteca Municipal de Subachoque, audiencia a la que asistió el señor Fabio Camacho Ramos en representación de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja.

En la audiencia, las partes acordaron que se haría una socialización con los usuarios del prestador del servicio público de acueducto en la que se explicaría el proceso de facturación conjunta con el fin de lograr un acuerdo y suscribir el convenio.

Mediante radicado CRA 2015-321-000038-2 de 6 de enero de 2015, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informó el estado y avance de la negociación con la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja y manifestó: "No se ha logrado establecer condiciones y/o viabilidad para el proceso completo de facturación conjunta. Está pendiente determinar reunión de socialización a usuarios."

A través de radicados CRA 20152110037301 y CRA 20152110037311 de 20 de agosto de 2015 se le requirió a las partes para que informaran el estado de las negociaciones que en virtud de la audiencia habían acordado realizar.

Mediante radicado CRA 2015-321-005132-2 de 16 de septiembre de 2015, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. respondió informando que: "no ha sido posible generar contacto con el acueducto para determinar convenio".

#### **Periodo Probatorio.**

Agotado el trámite tendiente a la suscripción del convenio de facturación conjunta entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, el Comité de Expertos, en Sesión Ordinaria No. 41 de 14 de octubre de 2015, analizó la información que reposa en el expediente, en atención a las previsiones del artículo 1.3.22.1 y la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, y la Resolución CRA 422 de 2007, que determinan el contenido de los convenios de

Hoja N° 6 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

facturación conjunta, la metodología de cálculo y los pasos a seguir para la solicitud del servicio de facturación conjunta, y consideró que existían diferencias de apreciación sobre los costos asociados y demás información necesaria para la imposición del convenio de facturación conjunta.

En consecuencia, en atención a lo establecido en los artículos 40 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 27 y 28 del Decreto 2882 de 2007, el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, se abrió la actuación administrativa a pruebas con la expedición del Auto No. 001 del 14 de octubre de 2015 "Por medio del cual se abre a pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja"

En el artículo 2 del Auto en mención, se ordenó la práctica de una inspección ocular tanto a las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., como a las de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja, ubicadas en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, con el fin de realizar una verificación jurídica y técnica; puntualmente, la revisión de soportes de costos unitarios correspondientes a cada componente del ciclo de facturación conjunta, verificación de costos de vinculación, catastro de suscriptores, equipos de cómputo requeridos para el proceso de facturación conjunta, tiempo de utilización, personal asignado: tipo de vinculación laboral y tiempo de dedicación a las actividades de facturación conjunta, y pro forma de la factura que incluya los ítems que la compondrán. Para el efecto, los artículos 3 y 4 ídem, señalaron el 11 y 12 de noviembre de 2015 como fechas para realizar dichas inspecciones.

Las visitas se llevaron a cabo como estaba previsto y de las mismas constan las respectivas actas en los radicados CRA 2015-321-006382-2 y CRA 2015-321-006384-2 de 17 de noviembre de 2015, que hacen parte del expediente de la actuación administrativa.

## **ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.**

### **ASPECTOS JURIDICOS.**

**Argumentos presentados por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, para negarse de suscribir un convenio de facturación conjunta con Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**

De acuerdo con los antecedentes de la presente actuación administrativa, expuestos y transcritos anteriormente, se procede a analizar los argumentos de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, en los radicados CRA 2014-321-003666-2 de 22 de agosto de 2014, a través del cual, se oponen a la solicitud de celebrar un convenio de facturación conjunta presentada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

En la comunicación citada, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto argumenta su posición en las siguientes razones:

*"Además de lo anteriormente señalado, bien vale la pena referirnos a algunos de los motivos por los cuales no consideramos procedente que a los Acueductos veredales se les asigne la función de cobrar un servicio en cuya prestación no intervienen, ni tienen incidencia alguna en lo que corresponde a su calidad y eficiencia, veamos:*

*a) El Proyecto de recolección de basuras aún no ha sido socializado por parte de la Empresa que se propone prestarlo, a fin de que los posibles Usuarios de ese servicio tengan oportunidad de enterarse acerca de los motivos que conllevaron a su implementación, de los posibles beneficios que con él se persiguen, de la metodología empleada para definir los costos y en general, de las condiciones específicas en cuyo marco ocurrirá la prestación del referido servicio.*

*b) De lo antes expresado se concluye también que no existen las Actas en las cuales se hayan consignado los Acuerdos a que hubiere llegado la Empresa frente a sus Usuarios potenciales, así como las diferencias y las reclamaciones, que con razón o sin ella, éstos hubieren tenido a bien plantearle.*

*c) Con el mecanismo de la Facturación Conjunta se pretende básicamente que el Acueducto se convierta en medio de coacción para que los Usuarios que sean objeto de cobro por el servicio de aseo, lo cancelen por el valor que se les facture, que en muchos casos podría*

Hoja N° 7 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

resultar superior al que pagan por concepto del agua, lo que de ocurrir sería injusto y carente de toda buena presentación.

d) En concordancia con lo antes dicho resulta importante advertir que posiblemente al Acueducto le lleguen reclamaciones originadas en la prestación del servicio de recolección de basuras, sin que este tenga mando o autoridad alguna sobre los empleados, el parque automotor, la provisión de repuestos y el suministro de combustibles para el mismo, factores que estos que se constituyen en elementos fundamentales para una adecuada y oportuna prestación del servicio.

e) El Banco de Bogotá, a través del cual nuestros Usuarios pagan el servicio de Acueducto sin que por esta transacción tengan que asumir costo adicional alguno, nos acaba de anunciar que a partir del mes de Enero del próximo año de 2015, por disposiciones de la Superintendencia Financiera, dicho procedimiento deberá discontinuarse y en su remplazo optar por el código de barras, la factura referenciada o porque el Usuario elabore un comprobante de emanadas consignación para cada factura que reciba, debiendo tenerse en cuenta que hay Usuarios que cuentan con más de un punto de servicio.

Si se optase por una de las dos primeras alternativas que acabamos de mencionar, ello implicará para el Usuario un sobre costo, que según los entendidos podría estar alrededor de los 54000.00 o 55000.00 por cada factura que cancele. Si se acogiese la última de las posibilidades, es decir que el Usuario elabore una consignación por cada factura, se abre la posibilidad de que solo paguen el servicio de agua y no el de la recolección de basuras, lo que le generaría al Acueducto enormes dificultades para recaudar y responderle a la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque ESP por el valor facturado, lo que en síntesis significa que se presentarían serios inconvenientes para una y otra de las dos Empresas intervinientes en el Proyecto de Facturación Conjunta.

f) No sabemos si incurrimos en equivocaciones al decir que en el caso particular del Acueducto Veredal de Canica, con el sistema de Facturación Conjunta se le asigna una función que no hace parte de su objetivo social y que no está contemplada en los Estatutos que lo rigen, careciendo además la Junta Directiva, de facultades expresas para la suscripción del respectivo convenio."

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, frente a los argumentos expuestos por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.**

Para abordar el análisis del tema propuesto por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, es imperioso referirse al marco constitucional y legal que rige la materia en cuestión.

Sobre la facturación conjunta vale reiterar que se expidió el Decreto 2668 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994", que en su artículo 4 dispone: "es obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, como también suscribir el convenio de facturación conjunta, **salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo**. Dicha justificación debe ser acreditada por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios." (Negrilla fuera de texto).

El mismo artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, que es una norma actualmente vigente, indica que el prestador que asuma estos procesos, por *libre elección* del prestador del servicio público de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Es entonces este mismo Decreto, el que establece **que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, regulará las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de facturación conjunta**. Por lo que atendiendo a las facultades otorgadas, esta Comisión de Regulación, en la Resolución CRA 151 de 2001, complementada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, consignó disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio y procedimiento para su suscripción y estableció la metodología de cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta.

El Decreto 1987 de 2 de octubre de 2000, proferido por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico y por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en su artículo 2º indicó que "...las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de esta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de

Hoja N° 8 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

*servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 4° del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios ...".*

Por lo tanto, salvo razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, y debidamente acreditadas por la persona prestadora potencial concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, un prestador del servicio público de acueducto no puede negarse a suscribir un convenio de facturación conjunta con un prestador del servicio público de aseo, de suerte que en el evento en que éstos no logren ponerse de acuerdo, será la CRA quien, conforme con lo previsto en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 422 de 2007, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta.

En ese sentido, es necesario señalar que la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, no aportó a esta UAE-CRA prueba alguna de que haya acreditado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios razones técnicas insalvables para no realizar el convenio de facturación conjunta.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas vigentes que rigen la materia, es deber legal de la Comisión, continuar con el trámite de la actuación administrativa de facturación conjunta solicitada, e imponer las condiciones de la misma, en ausencia de acuerdo entre las partes, siempre que no existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; aspecto que, como ya se anotó, no fue alegado ni probado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Por todo lo expuesto, los argumentos invocados por ésta última, no resultan válidos para negarse a la suscripción del convenio de facturación que le fue solicitado en su oportunidad por Aguas y aseo de Subachoque S.A. E.S.P., ya que como se ha dicho, no constituye razones técnicas insalvables comprobables, lo cual significa que el mismo no puede ser de recibo por la Comisión.

#### **ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA:**

El Decreto 2668 de 24 de diciembre de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en relación con la liquidación del servicio de facturación dispone en su artículo 2, que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la persona prestadora solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación de los servicios públicos de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente, y que la determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios. En este sentido, la Resolución CRA 145 de 2000, integrada en las secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, presenta la metodología de cálculo del costo de este proceso.

Ante la imposibilidad de un acuerdo entre las partes para la suscripción del convenio de facturación conjunta y en atención a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007 y la falta de respuesta de la potencial concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, teniendo el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 y la propuesta económica, aportados por la persona prestadora solicitante, de manera que el análisis seguirá el orden temático establecido en la regulación vigente sobre el particular.

#### **Costos Asociados al Proceso de Facturación Conjunta.**

La Resolución CRA 145 de 2000, hoy incorporada en las Secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, y Resolución CRA 422 de 2007, "Establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y las prestadoras de saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago".

Particularmente, la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece la metodología para el cálculo de costos del proceso de facturación, identificando los mismos así:

- Costos de vinculación.
- Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta.



Hoja N° 9 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

- Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta.

Cada uno de ellos, debe obtenerse a partir de un análisis unitario de costos plenamente justificado por la persona prestadora concedente mediante análisis unitario de costos.

Es así como, mediante el radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., basada en las condiciones reflejadas en la experiencia con otros acueductos con los cuales tiene en la actualidad convenio de facturación, presentó la proyección del cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, así como la proyección del cálculo de procesamiento de una novedad, para lo cual adjunta los modelos de costos y un archivo de Excel con la información de trazabilidad numérica y de operaciones de cálculo.

Posteriormente, durante la práctica de inspección ocular del Auto de Pruebas No 001 de 14 de octubre de 2015, en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., de acuerdo con lo ordenado en el mismo, se solicitó al Gerente la información relacionada con los soportes de la información remitida sobre los costos unitarios correspondientes a cada componente del ciclo de facturación conjunta, verificación de costos de vinculación, catastro de suscriptores, equipos de cómputo requeridos para el proceso de facturación conjunta, tiempo de utilización, personal asignado y el tiempo de dedicación a las actividades del proceso de facturación conjunta.

A continuación, teniendo en cuenta la comunicación remitida a esta Comisión por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y recopilada en desarrollo del Auto de Pruebas No. 001 de 2015 el día 11 de noviembre en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se presenta el análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, y se realizan las consideraciones y ajustes pertinentes por parte de esta UAE-CRA con el fin de determinar los costos para la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta.

La presentación se hace siguiendo la clasificación establecida en la regulación, así:

- **Costos de Vinculación.**

De acuerdo con el artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 en el cálculo de los costos de vinculación se incluyen todos los costos generados en el proceso de adaptación del sistema de facturación de la entidad concedente, a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta. Implica la determinación de costos de actividades tales como:

- *Elaboración del modelo de factura conjunta.*
- *Determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la Facturación Conjunta.*
- *Determinación de la base de usuarios para efectos de la Facturación Conjunta.*
- *Desarrollo y/o modificación del software para Facturación Conjunta.*
- *Determinación de reportes a generar.*
- *Implementación, ajuste y validación del proceso.*
- *La papelería de facturación de la persona prestadora concedente que por efectos de la Facturación Conjunta, no pueda ser utilizada.*
- *Otros costos establecidos en el convenio por las partes.*

*Los Costos de Vinculación serán asumidos por la persona prestadora solicitante".*

Al respecto, se precisa que en la comunicación con radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., no establece ningún valor relacionado con el Costo de Vinculación, que permita su reconocimiento a la potencial concedente.

Durante la práctica de inspección ocular del Auto de Pruebas No 001 de 2015 adelantada el día 11 de noviembre del corriente en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se requirió al Gerente para que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, modificadorio del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 se precisen cuáles serían los costos proyectados en el modelo de costos a proponer para realizar la facturación conjunta de las actividades del servicio público de aseo con la facturación del servicio público domiciliario de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja en la vereda Canica Baja del Municipio de Subachoque (en adelante la Asociación de Usuarios).

Teniendo en cuenta que para el proceso de facturación del servicio de acueducto operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja, opera con un sistema con la utilización de una factura proforma, se informa que la empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. reconocerá unos costos de vinculación en los cuales debe incurrir la concedente para ajustar en la factura las actividades del servicio público de aseo. En este sentido, precisa:

Hoja N° 10 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

- El Software de facturación que en la actualidad maneja Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. denominado "SINFA" es un aplicativo que de acuerdo con la verificación efectuada se encuentra desarrollado en Microsoft Excel, Access y Visual Basic, el cual se entregaría a la Asociación de Usuarios sin costo alguno, asumiendo el prestador solicitante el valor de los costos de adecuación para la implementación de este paquete informático, en el que se incluyen los costos de licenciamiento, desarrollo, adaptación, instalación y capacitación de manejo a dos usuarios del mismo, por un valor de \$500.000; este valor incluye una garantía de tres meses. Para el efecto, anexas soporte de este costo en la "PROPUESTA PARA LA VENTA DE UNA APLICACIÓN DE COMPUTADOR".
- De acuerdo con lo anterior, se asumiría el costo de la factura proforma por usuario con un valor aproximado de \$280 por factura, para lo cual se entraría a conciliar con la Asociación de Usuarios el diseño y contenido de la misma, Así mismo, se revisaría dicho valor con el proveedor del sistema para prever la actualización de este costo.
- Para el proceso de facturación se requiere del uso de un equipo de computación, para lo cual la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisa que "En caso que la empresa concedente no cuente con equipo de cómputo la empresa solicitante proporcionará uno con las características de operación requeridas por el software, que permita desarrollar las actividades de facturación. El costo del equipo será asumido por la empresa solicitante pero se entregaría bajo condición de "Comodato". Costo de equipo de cómputo = CEC 1.700.000, valor soportado con la cotización de un equipo.
- Con respecto a la impresión, señala que la misma se adelantaría en las instalaciones de la empresa por lo que no se haría reconocimiento alguno sobre su costo.
- El software consolida la facturación y además genera automáticamente los reportes relacionados con lo facturado, recaudado, mora y monto de subsidios, para lo cual se debe ingresar la información en archivo Excel con macros programadas y el programa genera los reportes. Igualmente informa, que dicho paquete informático cuenta con un módulo de novedades para el caso en que eventualmente se deban registrar.
- Se aclara que se requiere la determinación del catastro de usuarios a los cuales efectivamente se presta el servicio público de aseo y se puede facturar de manera conjunta con el servicio público domiciliario de acueducto.
- De igual manera se precisa que se debe reconocer el costo de inventario de facturas proforma que tiene el acueducto veredal, de acuerdo con los costos incurridos por éste en su adquisición.

En relación con el catastro de usuarios el Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. comenta que de acuerdo con información suministrada por el Fontanero de la Asociación de Usuarios que el acueducto veredal cuenta con aproximadamente un total de 220 suscriptores a los cuales presuntamente se prestaría el servicio de aseo y a partir de los cuales desarrollará la proyección de costos unitarios de las actividades que comprenden el ciclo de facturación conjunta. En tal sentido, el reporte de información relacionada con el número de suscriptores con cobertura de recolección de residuos sólidos presentada en los Radicados CRA No. 20143210027792 y CRA No. 20143210040692 del 27 junio y 15 de septiembre de 2014 respectivamente, muestra inconsistencia en relación con el número de suscriptores con servicio de aseo según se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Suscriptores de Acueducto y Aseo**

Cantidad Servicio por Usuario	Rad. 20143210027792	Rad. CRA 20143210040692 COMPOSICIÓN DE SUSCRIPTORES		
	Aseo	Acueducto	Aseo	Total Suscriptores
USUARIOS X SERVICIO	66	220	170	390
% DE PARTICIPACION		0,56	0,44	

Fuente: Información Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. Radicados CRA No. 20143210027792 y CRA No. 20143210040692 de 2014

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque precisa sobre los reportes de información, que "La empresa solicitante requiere que la empresa concedente informe el valor facturado por el servicio de aseo, el valor recaudado del período actual y el valor recaudado de períodos anteriores, dicha información será proporcionada en medio magnético puesto que el software instalado genera estos reportes automáticamente una vez procesada la información".

En resumen, y de acuerdo con las exposiciones del Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque se concluye que los costos de vinculación que deberá reconocer la potencial persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., a la potencial persona concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, es de \$2.530.000, valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma entre las partes, del convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la vereda de Canica Baja del municipio de Subachoque, pero con la condición que el equipo de será entregado en

Hoja N° 11 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Comodato.

**Tabla 2. Resumen Costos de Vinculación**

Ítem	Unidad	Vlr. Unitario Aguas y Aseo
Equipo de Cómputo	1	\$ 1.700.000
Equipo de Impresión		
Adecuación Software	1	\$ 500.000
Stock Facturas	1000	\$ 280.000
Rediseño Gráfico	1	\$ 50.000
<b>Total Costo Vinculación</b>		<b>\$ 2.530.000</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**- Costos Correspondientes a Cada Ciclo de Facturación Conjunta**

El artículo 1.3.23.3 de la resolución CRA 151 de 2001, establece que para el cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta se debe realizar la determinación de costos tales como:

- Procesamiento.
- Impresión.
- Distribución.
- Reportes.
- Recaudo.

Al respecto, es importante mencionar que el Anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001 presenta un modelo indicativo del cálculo de costos, el cual puede ser utilizado para determinar los costos implícitos en el convenio de facturación conjunta. En este sentido, el modelo de costos presentado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en las comunicaciones con radicados CRA 2014-321-003151-2 de 22 de julio de 2014 y CRA 20143210040692 de 15 de septiembre de 2014, están expresados siguiendo el modelo indicativo del Anexo 1 en mención, presentando los soportes de cálculo unitario de cada costo. El mismo permite hacer una estimación de los costos unitarios asociados a cada actividad del ciclo de facturación conjunta, razón por la cual, la estructura de costos para cada ciclo de facturación conjunta enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se toma como punto de partida para el análisis desarrollado por la CRA, según se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Resumen de los Costos del Ciclo de Facturación Conjunta presentados por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. (pesos de 2014)**

RESUMEN DE COSTOS DEL CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA	Rad. CRA 20143210031512 22-07-2014	Rad. CRA 20143210040692 15-09-2014
COSTO DE PROCESAMIENTO INFORMACIÓN CP	\$ 947,69	\$ 947,69
COSTO DE IMPRESIÓN DEL SERVICIO CI	\$ 300,88	\$ 903,58
COSTO DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO CD	\$ 280,00	\$ 352,73
COSTO DE REPORTE DEL SERVICIO CR	\$ 238,20	\$ 238,20
COSTO DE RECAUDOS REALIZADOS CRRe	\$ 420,00	\$ 885,24
<b>RESUMEN COSTOS DE FACTURACION CONJUNTA</b>	<b>\$ 2.186,77</b>	<b>\$ 3.327,44</b>
Márgen de Gestión 8%	\$ 2.361,72	\$ 3.593,65

<b>COSTO DE PROCESAMIENTO DE UNA NOVEDAD</b>	<b>\$ 479,03</b>
--	------------------

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004069-2 del 15 de septiembre de 2014

Al respecto de estas comunicaciones, se observa que entre el análisis de costos del mes de julio y el presentado en el mes de septiembre de 2014, el valor del costo del facturación conjunta estimado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., presentó un incremento del 52,1% al pasar de \$2.361,72/suscriptor-mes a \$3.593,65/suscriptor-mes, sin indicar o expresar la razón de dicho incremento.

Durante la visita de Auto de Pruebas, la empresa precisa que basados en condiciones reflejadas con la experiencia que se ha tenido con los diferentes Acueductos con los cuales actualmente tienen convenio o proceso de conciliación para la firma del convenio, para el proceso de facturación conjunta con el acueducto de la Vereda de Canica Baja se proyectan los costos del ciclo de facturación conjunta.

A continuación, se describen los análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, con base en la propuesta remitida por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en el oficio con radicado CRA 20143210040692 de 15 de septiembre de 2014, y las consideraciones y ajustes realizados por esta Comisión con base en los resultados de las visitas de inspección realizadas respectivamente los días 11 y 12 de

Hoja N° 12 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

noviembre de 2015 en las instalaciones de dicha empresa y en la oficina de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja, en cumplimiento del Auto de Pruebas No. 001 de 14 de octubre de 2015 con el objeto de verificar el modelo de costos de cálculo de costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, asociado a la solicitud de la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta solicitado por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

Para el desarrollo del presente documento, en primer lugar se presenta la verificación de información y cálculos efectuados con base en la información compilada tanto en la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., como los de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja.

- **Costos del Procesamiento de Facturas.**

- Aspectos Generales del costo de procesamiento.

La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informa que el proceso total de facturación se efectuaría en un ciclo de "facturación bimestral", para el total aproximado de 220 suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo residentes en la vereda de Canica Baja del Municipio de Subachoque.

El proceso por ciclo de facturación empieza con la tomas de lecturas, revisión de crítica de lecturas, generación de órdenes de investigación por desviaciones significativas en la lectura, verificación y actualización de datos, generación y revisión de cargos por servicio, corrida del proceso de facturas para el ciclo de facturación e impresión. Posteriormente, alistamiento de facturas por rutas para reparto y distribución. En su ejecución, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., remitiría para cada ciclo de facturación, los archivos planos con la información tarifaria y operativa necesaria para la facturación del servicio del servicio público de aseo, con una descripción de las posibles novedades como son: los nuevos suscriptores que ingresan al servicio (inclusión), los que se desvinculan (exclusión), cambios de categoría o uso, cambio de nombre y estrato, además los cambios por actualización en las tarifas, elaborando un reporte sobre la ejecución de las mismas.

Así mismo, precisa que la verificación de información de costos tiene como mes y año base de cálculo octubre de 2015.

- Personal involucrado en el proceso de facturación conjunta.

La siguiente información referente a los costos de cada ciclo de facturación conjunta, corresponde a la aportada durante la visita de inspección del auto de prueba así como la propuesta financiera entregada como soporte de costos.

Según con lo verificado en la visita de inspección, para presupuestar el costo del proceso de cada ciclo de facturación conjunta, la Potencial Solicitante toma como fuente primaria de información de algunos costos reales causados en la empresa como el correspondiente al salario del Fontanero y el salario del Auxiliar Administrativo; e información de cotizaciones propias de equipos, materiales, consumo de energía e insumos requeridos para las actividades de su proceso interno de facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para el presente proceso de imposición, en los análisis de cálculo de costos se toma la base salarial y los tiempos de dedicación requeridos para la actividad de facturación conjunta, de acuerdo con el reporte remitido a esta Comisión de Regulación por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en comunicación con radicado CRA 2015-321-006535-2 del 24 de noviembre de 2015. En dicha comunicación el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. señala "que se hace necesario calcular una asignación para el personal que se requiere los procesos de facturación conjunta, a continuación se presenta el cálculo estimado con base en los costos actuales de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. para los cargos establecidos que son el auxiliar administrativo y el fontanero".

Revisando la información se observa que la asignación salarial del Fontanero es de \$1.838.050,38 mensuales, y la del Auxiliar Administrativo de \$1.289.430,12 al mes, en una jornada de laboral de 240 horas laborales y con contratos laborales a término indefinido.

Durante la visita de inspección, se requirió informar en forma desagregada el tiempo utilizado en cada actividad del ciclo de facturación, utilizando como fuente el siguiente formato de encuesta general:

Hoja N° 13 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**Tabla 4. Formato de Encuesta Tiempo de Dedicación por Actividad.**

**CARGO**

Nombre \_\_\_\_\_

Relación Laboral \_\_\_\_\_

Salario Mensual \_\_\_\_\_

Empresa \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD	Marque	Tiempo Utilizado	Porcentaje
		Horas Empresa	% Empresa
Proceso de Vinculación (resumen de la actividad)			
Procesamiento (resumen de la actividad)			
Impresión (resumen de la actividad)			
Distribución (Reparto) (resumen de la actividad)			
Reportes (resumen de la actividad)			
Recaudo (resumen de la actividad)			
Otros Costos Relacionados (resumen de la actividad)			
Otra Actividades Delegadas (resumen de la actividad)			
<b>SUB-TOTAL</b>			
<b>TOTAL</b>			

Se informa que los parámetros de tiempo establecidos para el Auxiliar Administrativo han sido tomados con base en la experiencia del trabajo realizado por la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en otros procesos de facturación conjunta con acueductos veredales con los cuales en la actualidad se cuenta con facturación conjunta. De igual manera, en comunicación con radicado CRA 2015-321-006535-2 la empresa Aguas y Aseo de Subachoque presenta el cálculo de salarios con base en los costos internos actuales para los cargos del personal requerido en la facturación conjunta, manifestando "se calcula que en un acueducto veredal, por el tamaño de la organización y el volumen de usuarios, se requiere un funcionario con una carga laboral aproximada del 33% con respecto a la del funcionario de aguas y aseo, lo cual se estima en 78 horas al mes" y "Para el fontanero se estima que teniendo en cuenta el volumen de usuarios y las rutas que se deben manejar en facturación del sector rural, se calcula tener un operario de medio tiempo para el desempeño de sus funciones".

De acuerdo con lo anterior se obtienen los siguientes tiempos de dedicación para el Auxiliar Administrativo y el Fontanero:

Hoja N° 14 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**Tabla 5. Tiempo de dedicación del Auxiliar Administrativo en cada actividad del ciclo de facturación conjunta**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Rad. CRA 20143210040632	Cálculos CRA - Auto de Pruebas 001 de 2015
Horas laborales	240	60
Procesamiento	30,00%	3,33%
Impresión	30,00%	0,63%
Distribución		0%
Reportes	8,00%	0,64%
Recaudo	30,00%	0%

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014 y Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015

Las actividades desarrolladas por la auxiliar de administrativo comprenden la atención al cliente, archivo, contratación, pqr, y con respecto al proceso de facturación conjunta se relacionan con el cargue de información tarifaria de aseo, aplicación y actualización datos, aplicación subsidios, actualización período de facturación, generación de facturas, impresión de facturas, verificación de recaudos mediante conciliación y generación de reportes. En tanto que las del fontanero se refieren a la revisión y actualización de datos, organización de rutas para distribución a los usuarios y entrega de facturas.

De acuerdo con lo precisado por el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que se realiza la facturación de dos servicios y que el servicio de aseo no demanda el cargue de información de lecturas, verificación de consumos u otras actividades propias en la facturación del servicio de acueducto, que es la mayor demanda de tiempo, se estima que el porcentaje que asume la empresa solicitante en los costos que impliquen tiempos de ejecución corresponden a un 25 %. (PAES).

**a. Costo de procesamiento (CP).**

De acuerdo con la encuesta al Auxiliar Administrativo (la cual se anexa), se tiene que el tiempo de cargue y procesamiento de la información ha sido tomado con base en la información y trabajo de campo realizado para la facturación con otros acueductos veredales, siendo el tiempo de procesamiento de una factura por suscriptor (TU) de 0,71 minutos, del mismo modo se proyecta una prestación del servicio de aseo para los 220 suscriptores (QU) de la vereda Canica Baja lo que representa un tiempo de procesamiento total (TP) de 156.20 minutos (2,603 horas).

CHP = Costo de la hora de dedicación del Auxiliar Administrativo a la facturación conjunta  
 CP = Costo hora de procesamiento

CHP = Remuneración mensual Auxiliar Administrativo / Horas laborales Auxiliar Administrativo

CHP = 1.289.430,12 / 240 o 419.064,79/78

CHP = 5.372,63 / hora

CMP Costo por minuto = CHP / 60

CMP = 89.54 / minuto

CP =

CP = TU \* QU \* CMP \* PAES (%)

CP = 0.71 \* 220 \* 89,543 \* 0.25

CP = 3.496,68

- Otros costos en el procesamiento.

En cada ciclo de facturación se debe tener en cuenta el costo de energía consumida (CKW), el cual se determina con base en el valor del KW reflejado en la factura de consumo de energía de la empresa Codensa S.A. E.S.P., para el mes de octubre de 2015, en las instalaciones de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., para un costo promedio de consumo de 402,82 \$/KW (Factura No 411060961-1 del 28 de Oct. de 2015).

De acuerdo con lo informado, el equipo de cómputo requerido, consume aproximadamente 2,4 KW/H.

CKW = 402,821 \* TP \* 2,4 \* PAES

CKW = 402,821 \* 2,603 \* 2,4 \* 25%

CKW = 629,21

Otros costo de procesamiento, como la depreciación de los equipos utilizados (DE), no se consideran puesto que se utilizarán los mismos que en la actualidad emplea Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., prestador

Hoja N° 15 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

solicitante.

En resumen el costo de procesamiento será:

**Tabla 6. Resumen del costo de procesamiento**

COSTO DE PROCESAMIENTO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costos de Procesamiento	\$ 3,496.68	\$ 15.89
Costo de Energía Utilizada	\$ 629.21	\$ 2.86
<b>TOTAL COSTO PROCESAMIENTO</b>	<b>\$ 4,125.89</b>	<b>\$ 18.75</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**b. Costo de Impresión (CI).**

De acuerdo con lo informado por el Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., durante la visita de inspección, en la que basados en el manejo que se tiene en convenios de facturación conjunta entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., y otros acueductos veredales del municipio de Subachoque, con el fin de minimizar los costos de impresión de la factura de los servicios públicos de acueducto y aseo, se estipula que la impresión de la facturación conjunta se realizara en las instalaciones y equipos de cómputo e impresión del solicitante con el objetivo de que el acueducto concedente no incurra en costos tales como de insumos y materiales (tóner), depreciación de equipos, gastos de energía y desplazamientos. Por tal motivo los costos de impresión que se cancelaran al acueducto concedente corresponden únicamente al tiempo destinado por parte del Auxiliar Administrativo para el alistamiento y preparación de la factura y el tiempo de la corrida de la impresión del ciclo de facturación según las características de rendimiento de la impresora EPSON L210.

- Factura preimpresa ó proforma.

El modelo de la factura proforma se determinó con base en la factura preimpresa diseñada para Aguas y Aseo de Subachoque S.A. ESP. (Sé anexa proforma) y el costo unitario se estima con base en la cotización del proveedor Leonardo Rodríguez (anexa) en papel ecológico de 90 gramos a 4 x 1 tintas y con perforado, tamaño 18 x 21,5 por valor unitario \$286 incluido IVA, valor que difiere del considerado por la empresa en la propuesta económica remitido en el radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014 de cien pesos (\$100) más IVA.

CUFP = Valor unitario factura proforma  
CUFP = 286

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. precisa que el costo de esta actividad en la factura se asumirá en un 50% teniendo en cuenta que se prestan dos servicios de los cuales uno es el asumido por la empresa solicitante, para lo cual el costo resultante será.

Costo Total facturas proforma = CTFP  
CTFP = CUFP \* QU \* 50%  
CTFP = 286 \* 220 \* 50%  
CTFP = 31.460

- Costo desplazamiento.

No se considera costo de desplazamiento puesto que la Asociación de Usuarios tiene oficina en el perímetro urbano cercano a las instalaciones de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

- Costo de alistamiento e impresión.

El tiempo de alistamiento de impresión, consistente en la factura de prueba de impresión con ajustes de campos TAI = 15 minutos.

Cantidad de impresiones por minuto QIM = 15(ppm), según información del Catálogo de Especificaciones Técnicas sobre velocidad de impresión de la impresora EPSON L210

$$CI = (TAI * CMP + (QU / QIM) * CMP)$$

$$CI = (15 * 89,54 + ((220 / 15) * 89,54))$$

$$CI = 2.656,35$$

- Número de registros de impresión.

Hoja N° 16 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, señala que el costo de impresión y papelería de la facturación conjunta será asumido a "prorrata del registro de impresión de cada persona prestadora": En este sentido, se realizó el conteo de los registros en la copia del modelo de factura proforma que en la actualidad utiliza la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. con algunos acueductos veredales, de la cual se anexa copia.

En la factura proforma propuesta por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se contabilizaron un total de 54 registros de impresión, de los cuales resultan 23 registros particulares para el servicio público domiciliario de acueducto, los del prestador del servicio público de aseo en total suman 12 registros y los restantes 19 registros son los compartidos entre los servicios de acueducto y aseo. De esta manera, el total de registros para el servicio público de aseo entre particulares y compartidos es de 32,5. En el siguiente cuadro se presenta el resumen de registros y su participación porcentual en la impresión de una factura de venta.

**Tabla 7. Registros de impresión de aseo en la factura de servicios públicos**

<b>Servicio</b>	<b>No. Registros</b>	<b>Participación</b>
Registros Prestador de Acueducto	23	42,6%
Registros Aseo	12	22,2%
Registros Compartidos	19	35,2%
<b>Total Registros</b>	<b>54</b>	<b>100,0%</b>
Total Registros Servicios de Ac (particulares más compartidos)	32,50	60,2%
<b>Total Registros Servicio de Aseo (particulares más compartidos)</b>	<b>21,50</b>	<b>39,8%</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

De esta manera, el 40% del costo de impresión y papelería en la facturación conjunta corresponderá al servicio público de aseo, lo cual difiere de la asignación de este costo por parte de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., que distribuye proporcionalmente este costo (50%) entre los dos servicios facturados, de acueducto y aseo.

En resumen el costo de impresión (CI) será:

**Tabla 8. Resumen del costo de impresión facturas**

<b>COSTO DE IMPRESIÓN</b>		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Total Factura Proforma (CTFP)	25.051,48	113,87
Costo de Corrida Impresión	2.656,46	4,81
<b>TOTAL COSTO IMPRESIÓN</b>	<b>27.707,95</b>	<b>118,68</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

**c. Costo de distribución.**

La distribución de las facturas a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, será realizada por el fontanero de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja.

De acuerdo con la información suministrada por el fontanero al servicio de la Asociación de Usuarios las actividades dentro del proceso de facturación comprenden la creación y verificación de ciclos, tomas de lecturas, revisión de crítica de lecturas, generación de órdenes de investigación, revisión y actualización datos, generación y revisión de cargos por servicio, correr proceso de facturas por ciclo de facturación, impresión facturas; igualmente, alistamiento de facturas por rutas para reparto y sectores y entrega de facturas a los usuarios en la vereda y en el área urbana donde algunos tienen registrada dirección.

Para la entrega de factura estima un tiempo de tres (3) días y para la estimación de este costo se toma como referencia el salario mensual percibido por el Fontanero de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. de \$1.838.050,38 con una jornada de trabajo de 240 horas

CHD = Costo hora distribución

$$\text{CHD} = 1.838.050,38 / 240$$

$$\text{CMD} = \text{CHD} / 60$$

$$\text{CMD} = 127,64$$



Hoja N° 17 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Tiempo de distribución facturas = 24 horas = 1440 minutos

Tiempo promedio de distribución factura por suscriptor TDM =  $1.440 / 220 = 6,545$  minutos

De acuerdo con lo anterior se establece el costo por distribución de factura CDF = CMD \* TDM

CDF = 835,48

Previo la actividad de distribución, se requiere un tiempo para el alistamiento y organización de las facturas de acuerdo con las rutas de entrega (OR) lo cual se estima en 60 minutos. Así mismo se asume que la distribución de las facturas demanda asumir los gastos de combustible para la moto y poder efectuar la movilización del fontanero en la vereda y en la zona urbana, estimando esta gasto durante los tres días en \$30.000 (CCF); entonces el Costo de movilización por factura será igual CCF =  $(30.000 / 220) = \$136,36$

Los costos que se generen para la distribución serán compartidos por cada servicio por partes iguales (50%).

Costo de Distribución CD =  $(TDM * QU * CMD) + (CCF * QU) + (OR * CMD) * 50\%$

CD =  $((6,54 * 220 * 127,64) + (136,36 * 220) + (60 * 127,64)) * 50\%$

CD = \$110.731,79

En resumen el costo de distribución (CD) será:

**Tabla 9. Resumen del costo de distribución facturas**

COSTO DE DISTRIBUCIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura (50%)
Preparación y Organización Rutas	7.658,54	17,41
Costo fontanero en distribución	183.805,04	417,74
Gasto Combustible	30.000,00	68,18
<b>TOTAL COSTO DISTRIBUCIÓN</b>	<b>221.463,58</b>	<b>503,33</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

**d. Costo de Reporte.**

El software que se entrega la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. está diseñado para que una vez realizado el cierre del ciclo (procesamiento - recaudo) automáticamente genere los informes requeridos por la empresa aguas y aseo los cuales están sujetos a rediseño según las necesidades y cubiertos en el valor pagado en la adquisición de software.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Auxiliar de Administrativo una vez cerrado el período de facturación deberá proveer la USB para recopilar en medio magnético el backup de cada periodo, con la información relacionada con los reportes de: facturación, recaudo, usuarios en mora, balance de subsidios, por lo tanto esta actividad no requerirá el consumo de ningún otro tipo de material de consumo. Para este proceso se estima un tiempo aproximado (TER) de 30 minutos que corresponde a la entrega de la información.

TER = 30

CR = Costo reporte

CR = TER \* CMP

CR = 30 \* 89.54

CR = \$2.686,31

En resumen el costo de reporte (CR) será:

**Tabla 10. Resumen del costo de reportes**

COSTO DE REPORTE		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo elaboración reporte	2.686,31	12,2
<b>TOTAL COSTO REPORTE</b>	<b>2.686,31</b>	<b>12,2</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

**e. Costo de Recaudo.**

Sobre esta actividad el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., resalta que los gastos bancarios con la entidad financiera corresponden exclusivamente al gravamen a los movimientos financieros debido a que su recaudo es a través de consignación.

Hoja N° 18 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

CB = Costos Bancarios

TFS = Tarifa servicio de aseo  
TFS = 15.500

CB = (TFS \* QU) \* (4/1000)  
CB = 13.460

En resumen el costo de reporte (CRR) será:

**Tabla 11. Resumen del costo de recaudo**

<b>COSTO DE RECAUDO</b>		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Bancario	13.640,00	62,0
<b>TOTAL COSTO RECAUDO</b>	<b>13.640,00</b>	<b>62,0</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

De esta manera el costo del ciclo de facturación conjunta por suscriptor será:

**Tabla 12. Costo Total Ciclo de Facturación Conjunta por Suscriptor**

COSTO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION (CP)	\$ 18.75
COSTO DE IMPRESIÓN (CI)	\$ 118.68
COSTO DE DISTRIBUCIÓN (CD)	\$ 503.33
COSTO DE REPORTE (CR)	\$ 12.21
COSTO DE RECAUDO REALIZADO (CRR)	\$ 62.00
<b>RESUMEN COSTOS DE FACTURACION CONJUNTA</b>	<b>\$ 714.97</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

#### f. Margen de Gestión.

El artículo 3 del Decreto 1987 de 2000 sobre la liquidación del servicio de facturación establece "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto".

De igual manera, el artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la facturación conjunta del servicio público de aseo establece: "Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costos de estas más una utilidad razonable (...)".

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo analizado en la Sesión de Comisión No. 09 del 26 de octubre de 2006, se reconoce un margen para remunerar en forma general los costos generados por la facturación conjunta el cual se encuentra asociado al índice de recaudo para cada período de facturación. Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 12 de 1995 donde se definió el índice de recaudo y la Resolución 117 de 1999 que indica el 85% como valor adecuado del índice; por tal razón se asigna como margen sobre los costos de facturación a la empresa concedente un ocho por ciento cuando el recaudo sea mayor o igual al parámetro establecido, teniendo en cuenta que ese valor del índice de recaudo implica condiciones de eficiencia en la gestión y que con este margen se está atendiendo no solo el factor de riesgo asociado, sino la rentabilidad relacionada con un nivel de gestión. Para valores inferiores a ese índice se asignan márgenes más reducidos de acuerdo a un escalonamiento.

En consecuencia, en el párrafo 2 del artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, se fija como margen de gestión que la persona prestadora solicitante reconocerá a la persona prestadora concedente en cada período de facturación un porcentaje que fluctúa entre el cero y el ocho por ciento (0-8%) de los costos de cada ciclo de facturación, de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada período de facturación.

Para el efecto, el Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque pone de presente que el margen de gestión se establecerá como un porcentaje sobre los costos de cada ciclo de facturación dependiendo del porcentaje de recaudo, según lo indica la Resolución CRA 151 de 2001.

#### Otros costos relacionados con la facturación conjunta.

##### a. Costo de Recuperación de cartera morosa.

Hoja N° 19 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. manifiesta que en caso de ser necesario, la persona prestadora solicitante es quien realizará al proceso correspondiente a la recuperación de la cartera morosa. En consecuencia no se establecerá ningún factor para determinar este costo.

**b. Costo de novedades.**

En el proceso de elaboración de novedades se realizan actividades tendientes a la modificación, actualización y mantenimiento de la base de datos (software) y/o registros (CMS), cuyo valor de acuerdo con cotización presentada por el señor Juan Carlos Rodríguez Chávez desarrollador del programa informático de facturación es de \$30.000 semestrales.

La mensualización de este valor representa un valor de \$5.000 del cual en la facturación del servicio público de aseo se asumiría el 50%, esto es \$2.500.

En relación con la actualización de los datos de los usuarios como dirección y/o nombre del suscriptor, estrato del inmueble, uso del servicio y otros. Para determinar el Costo de Novedades se toma como base de información la suministrada por el Auxiliar Administrativo en la que estima para la elaboración de las novedades presentadas en el período de facturación, un tiempo promedio de 10 minutos (AN)

AN = 10

CN = CMS + (AN \* CMD)

CN = 2.500 + (10 \* 89,54)

CN = 3.395,4 valor global mensual

**Costos de facturación conjunta para Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque**

**Costos de Vinculación**

El Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. expone el concepto y forma como se determinaron los costos de vinculación para la facturación conjunta del servicio público de aseo con el servicio público domiciliario de acueducto prestado por Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque. Sobre el particular, manifiesta su inconformidad en relación con la entrega del equipo de cómputo bajo condición de Comodato, precisando que el mismo deberá entregarse como dotación en cuyo caso la Asociación asumiría el 50% del valor cotizado.

De igual forma, precisa la necesidad de reconocimiento bajo las mismas condiciones de una impresora, a lo cual el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque propone que la misma puede ser una Impresora de Cartucho marca EPSON L210 con sistema de recarga, de la cual la empresa tiene una cotización reciente del mes de septiembre de 2015 por valor de \$670.000.

Teniendo en cuenta que el Software que consolida la facturación del acueducto de la Asociación de Usuarios es el mismo "SINFA" operado en la empresa Aguas y Aseo de Subachoque se asume el mismo valor de adecuación y actualización del paquete informático de \$500.000, de acuerdo con lo informado por el desarrollador del software el señor Juan Carlos Rodríguez.

En relación con el inventario de papelería de facturación que la Asociación de Usuarios dejaría de utilizar por ajustes el formato proforma por efectos de la facturación conjunta, la Secretaria de la Asociación informa de un stock de formatos aproximado de 1.000 unidades para abarcaría la facturación de tres ciclos. De acuerdo con la cotización remitida por el proveedor de esta papelería en Papel Reciclable tamaño carta e impresa a 4 x 1 tintas el costo es de \$334 por hoja, precisando la necesidad de rediseño y adecuación gráfica del actual formato proforma de la Asociación de Usuarios para la inclusión en la facturación del servicio público de aseo, con un costo de \$50.000. Igualmente, se acuerda revisar el stock de facturas proformas al momento de iniciar la facturación conjunta, ajustando el valor correspondiente a este ítem.

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque precisa sobre los reportes de información, que "La empresa solicitante requiere que la empresa concedente informe el valor facturado por el servicio de aseo, el valor recaudado del período actual y el valor recaudado de períodos anteriores, dicha información será proporcionada en medio magnético puesto que el software instalado genera estos reportes automáticamente una vez procesada la información".

En resumen, y de acuerdo con las exposiciones de las partes se concluye que los costos de vinculación que deberá reconocer la potencial persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., a la potencial persona concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, es de \$2.069.000, valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma entre

Hoja N° 20 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

las partes, del convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la vereda de Canica Baja del municipio de Subachoque.

**Tabla 13. Comparativo costos de Vinculación**

Ítem	Unidad	Vlr. Unitario Aguas y Aseo	Vlr. Unitario Asociación de Usuarios
Equipo de Cómputo	1	\$ 1.700.000	\$ 850.000
Equipo de Impresión	1	\$ -	\$ 335.000
Adecuación Software	1	\$ 500.000	\$ 500.000
Stock Facturas	1000	\$ 280.000	\$ 334.000
Rediseño Gráfico	1	\$ 50.000	\$ 50.000
<b>Total Costo de Vinculación</b>		<b>\$ 2.530.000</b>	<b>\$ 2.069.000</b>
<b>Total Costo Vinculación</b>			<b>\$ 2.069.000</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**Finalmente, de acuerdo con lo anterior el costo de vinculación se establece en \$2.069.000**

#### **Costos Correspondientes a Cada Ciclo de Facturación Conjunta**

La siguiente información referente a los costos de cada ciclo de facturación conjunta, corresponde a la aportada el día 12 de noviembre por el Presidente de la Asociación de Usuarios durante la visita de inspección del auto de prueba No. 01 de 2015, e información entregada como soporte de costos.

##### **g. Personal involucrado en el proceso de facturación conjunta**

Según con lo precisado en la visita de inspección del día 12 de noviembre, en la oficina de la Asociación de Usuarios, para la realización de las actividades de facturación del servicio público domiciliario de acueducto se requiere del trabajo conjunto de la secretaria de la asociación la señora Leonor González quien labora durante 4 horas diarias (120 horas mes) con un salario de \$583.200 incluyendo subsidio de transporte y el fontanero el señor Peregrino González con una jornada laboral de 8 horas diarias (240 mes) y un salario de \$1.154.188, de manera que para presupuestar el costo del proceso de cada ciclo de facturación conjunta se toma como fuente de información los costos causados como los correspondientes a los salarios del Fontanero y la Secretaria de la Asociación de Usuarios; información de cotizaciones materiales, consumo de energía e insumos requeridos en el proceso interno de facturación.

Para efecto de la verificación y cálculos de costos, se verifica el número de usuarios del servicio público domiciliario de acueducto de la Asociación de Usuarios, con los siguientes resultados:

- Casas campesinas	136
- Casas Campestres	99
- Subtotal viviendas	235
- Abrevaderos	112
- Total usuarios del servicio acueducto	347

En este sentido, el señor Peregrino González fontanero de la Asociación de Usuarios informa que en la actualidad el número de usuarios que se benefician con la recolección de los residuos sólidos domiciliarios prestada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., es de aproximadamente 60 suscriptores. En este sentido se establece acuerdo entre el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y el Presidente de la Asociación de Usuarios para adelantar en un término de dos semanas las acciones pertinentes con trabajo de campo, para verificar y establecer con exactitud con sus datos identificadores el número de suscriptores que realmente se benefician con la recolección puerta a puerta de los residuos sólidos domiciliarios en la vereda Canica Baja, además acuerdan adelantar campaña de información de horarios y frecuencia de prestación del servicio de recolección y precisar en sitios estratégicos algunos centros de acopio de residuos sólidos domiciliarios.

De acuerdo con lo anterior se concluye que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque no tiene certeza de la cobertura de prestación del servicio de acueducto ni de los usuarios que en la actualidad se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

De esta manera, para la revisión final de los costos del ciclo de facturación conjunta se tendrá en cuenta la composición de suscriptores y/o usuarios compilada durante la visita de inspección en la oficina de la Asociación de Usuarios.

##### **a. Costo de procesamiento (CP)**

Hoja N° 21 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

El procesamiento de información comprende la ejecución de actividades tales como revisión de listados de usuarios, consumos, verificación de consumos excesivos novedades digitación de lectura de consumo de los usuarios y de cobros adicionales.

De acuerdo con lo informado por la secretaria de la Asociación en la actividad de cargue y procesamiento de información de las 347 facturas de servicio de acueducto se requieren un total de 8 horas, que en labor conjunta entre la Secretaria y el Fontanero representa la aplicación de 16 horas laborales (960 minutos), por tanto el tiempo de procesamiento de una factura por suscriptor (TU) 2,77 minutos. Del total de 347 suscriptores vereda Canica Baja ( $QU_{Total}$ ), la prestación del servicio de aseo se proyecta para 60 suscriptores ( $QU_{As}$ ), que demandan un tiempo de procesamiento total (TP) de 166,2 minutos.

$$TU = 960 / 347 = 2,767$$

CHP = Costo hora de dedicación en procesamiento de la Secretaria y el Fontanero

CHP = Remuneración mensual Secretaria / Horas laborales + Remuneración mensual Fontanero / Horas laborales

$$CHP = (583.200/120) + (1.154.188 / 240)$$

$$CHP = \$9.669,12 / hora$$

$$CHP_{TOTAL} = CHP * 8$$

$$CHP_{TOTAL} = 77.352,93$$

$$CMP = CHP_{TOTAL} / 480$$

$$CMP = 161,15$$

El procesamiento de cada factura corresponde a dos servicios, luego el costo a asumir para el servicio de aseo corresponderá al 50% del costo.

$QU_T$  = Total facturas procesadas (acueducto y aseo)

$$QU_T = 347$$

$QU_{AS}$  = Facturas con servicios compartidos

$$QU_{AS} = 60$$

CP = Costo de procesamiento

$$CP = TU * QU_{AS} * CMP * 0,5 (\%)$$

$$CP = 2,27 * 60 * 161,15 * 0,5$$

$$CP = \$13.375,15$$

CP factura por suscriptor = \$222,92 por factura de aseo

- Otros costos en el procesamiento: Arrendamiento Local Oficina

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$230.100 incluyendo el costo de energía (CCA)

$$\text{Minutos al día} = 24 * 60 = 1440$$

$$CC_{Amin} = 230.100 / (30 * 1440)$$

$$CC_{Amin} = \$5,32$$

CAF = Costo de arrendamiento por facturas de aseo

$$CAF = CC_{Amin} * TU * QU_{AS} * 50\%$$

$$CAF = 5,32 * 2,77 * 60 * 0,5$$

$$CAF = 884,65$$

$$CAF \text{ por suscriptor} = 14,74$$

- Depreciación de equipos

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años

$$\text{Valor de los equipos} = \$1.700.000$$

$$DEM = \text{Depreciación por minuto} = \$0,90$$

$$CDE = TU * QU_{AS} * DEM * 0,50$$

$$CDE = 2,27 * 60 * 0,90 * 0,50$$

Hoja N° 22 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

CDE = 53,69

En resumen el costo de procesamiento de la Asociación de Usuarios será:

**Tabla 14. Resumen del costo de procesamiento Asociación de Usuarios**

COSTO DE PROCESAMIENTO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costos de Procesamiento	\$ 13.375,15	\$ 222,92
Costo de Arrendamiento	\$ 884,65	\$ 14,74
Costo Depreciación equipos	\$ 53,69	\$ 0,89
<b>TOTAL COSTO PROCESAMIENTO</b>	<b>\$ 14.259,80</b>	<b>\$ 238,56</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

Comparando el costo de procesamiento de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque con el costo estimado para la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, se establece el concedente dadas las particularidades presentes en la gestión comercial del mismo.

**b. Costo de Impresión (CI)**

El presidente de la Asociación de Usuarios informa que proceso de impresión de realizará en la oficina, señalando que en esta actividad se proyecta el costo particular de la forma impresa utilizada por la misma. Teniendo en cuenta que actualmente no existe una proforma acordada entre la partes, para efectos de los cálculos del costo de esta actividad y determinación del número de registros por prestador en la factura preimpresa, se tomará como referente en el valor presentado por el Presidente de la Asociación de Usuarios de \$334, con base en la cotización remitida por el proveedor de esta papelería (se anexa) la empresa Garrote.Com en PAPEL RECICLABLE tamaño carta, impreso a 4 x 1 tinas y con una línea de perforado.

CUFP = Valor unitario factura proforma  
CUFP = 334

**h. Número de registros de impresión**

La propuesta del Presidente de la Asociación es considerar el costo de esta actividad en la factura conjunta en partes iguales 50% teniendo en cuenta que se prestan dos servicios de los cuales uno es el asumido por la empresa solicitante. El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, señala que el costo de impresión y papelería de la facturación conjunta será asumido a "prorrata del registro de impresión de cada persona prestadora": En este sentido se considera el número de registros ya analizado, en el cual la participación de aseo en la forma preimpresa es del 39,8%.

CTFP = Costo total factura proforma

CTFP = CUFP \* QU<sub>AS</sub> \* % registros  
CTFP = 334 \* 60 \* 0,398  
CTFP = 7.978,89  
CTFP por suscriptor = 132,98

Cantidad de impresiones por minuto QIM = 15(ppm), según información del Catálogo de Especificaciones Técnicas sobre velocidad de impresión de la impresora EPSON L210

CMP = 161,15

TIF = Tiempo impresión factura  
TIF = QU<sub>AS</sub> / QIM = 2,6

CI = (TIF \* CMP) \* % registros  
CI = (60 / 15) \* 161,15 \* 39,8%  
CI = 256,64  
CIpor suscriptor = 4,28

**i. Depreciación de equipos de cómputo e impresión**

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años

Valor de los equipos = \$2.370.000  
DEM = Depreciación por minuto = \$0,90

Hoja N° 23 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

$$\begin{aligned} \text{CDE} &= \text{TIF} * \text{QU}_{\text{AS}} * \text{DEM} * 0,50 \\ \text{CDE} &= 86,17 \\ \text{CDEpor suscriptor} &= 1,44 \end{aligned}$$

**j. Materiales e insumos**

La recarga del cartucho de tóner tiene un valor de \$130.000 cada semestre. En este sentido el tóner arrojaría un rendimiento de 1.041 facturas impresas por tanto el costo de este insumo de impresión (CTI) será:

$$\text{CTI} = 130.000 / 1041$$

$$\text{CTI} = 124,88$$

$$\begin{aligned} \text{CTI} &= 124,88 * \text{QU}_{\text{AS}} * \% \text{ registros} \\ \text{CTI} &= 2983,24 \\ \text{CTIpor suscriptor} & \\ \text{CTIpor suscriptor} &= 49,72 \end{aligned}$$

En resumen el costo de impresión (CI) será:

**Tabla 15. Resumen del costo de impresión facturas Asociación de Usuarios**

<b>COSTO DE IMPRESIÓN</b>		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Total Factura Proforma (CTFP)	\$ 7.978,89	\$ 132,98
Costo de Corrida Impresión	\$ 256,65	\$ 4,28
Depreciaciones	\$ 61,81	\$ 1,03
Insumos Impresión	\$ 2.983,24	\$ 49,72
<b>TOTAL COSTO PROCESAMIENTO</b>	<b>\$ 8.235,54</b>	<b>\$ 188,01</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**c. Costo de distribución**

La distribución de las facturas a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, será realizada por el fontanero de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja. La distribución de facturas comprende actividades dentro el alistamiento de facturas por rutas de reparto y sectores, y entrega de facturas a los usuarios en la vereda y en el área urbana donde algunos que tienen registrada dirección.

Para la entrega de 347 facturas según información del fontanero estima un tiempo de tres (3) días lo que genera un tiempo promedio de entrega (TDM)

$$\begin{aligned} \text{TDM} &= 24 * 60 / 347 \\ \text{TDM} &= 4,15 \text{ minutos} \end{aligned}$$

Para la estimación de este costo se toma como referencia el salario mensual percibido por el fontanero de la Asociación de Usuarios (1.154.188.00) con una jornada de trabajo de 240 horas (14.400 minutos).

$$\begin{aligned} \text{CHD} &= \text{Costo hora distribución} \\ \text{CMD} &= \text{Costo minuto de distribución} \\ \text{CHD} &= 1.154.188 / 240 \\ \text{CMD} &= \text{CHD} / 60 \\ \text{CMD} &= 80,15 \end{aligned}$$

De acuerdo con lo anterior se establece el costo por distribución de factura  $\text{CDF} = \text{CMD} * \text{TDM}$

$$\begin{aligned} \text{CDF} &= 80,15 * 4,15 \\ \text{CDF} &= 332,62 \end{aligned}$$

La distribución de las facturas demanda asumir los gastos de combustible para la movilización fontanero en moto, tanto en la vereda como en la zona urbana; se estima un gasto durante los tres días en \$60.000 (CCF); entonces el Costo de movilización por factura CCF será igual  $= (60.000 / 347) = 172,91$

$$\begin{aligned} \text{CD} &= (\text{CDF} * \text{QU}_{\text{AS}}) + (\text{CCF} * \text{QU}_{\text{AS}}) * 0,50 \\ \text{CD} &= 15.165,89 \end{aligned}$$

Hoja N° 24 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

En resumen el costo de impresión (CD) será:

**Tabla 16. Resumen del costo de distribución facturas Asociación de Usuarios**

COSTO DE DISTRIBUCIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo fontanero en distribución	\$ 9,978.57	\$ 166.31
Gasto Combustible	\$ 5,187.32	\$ 86.46
<b>TOTAL COSTO DISTRIBUCIÓN</b>	<b>\$ 15,165.89</b>	<b>\$ 252.76</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**d. Costo de Reporte**

El software "SINFA" que entrega la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. está diseñado para que una vez realizado el cierre del ciclo (procesamiento - recaudo) automáticamente genere los informes requeridos por la empresa aguas y aseo los cuales están sujetos a rediseño según las necesidades y cubiertos en el valor pagado en la adquisición de software.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Auxiliar de Administrativo de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. una vez cerrado el período de facturación deberá proveer la USB para recopilar en medio magnético el backup de cada período, con la información relacionada con los reportes de: facturación, recaudo, usuarios en mora, balance de subsidios, por lo tanto esta actividad no requerirá el consumo de ningún otro tipo de material de consumo. Para este proceso se estima un tiempo aproximado (TER) de 10 minutos que corresponde a la entrega de la información.

TER = Tiempo de procesamiento y entrega reporte  
TER = 10

CMP<sub>s</sub> = Costo minuto procesamiento Secretaria Junta Asociación  
CMP<sub>s</sub> = 583,200.00 / 120 / 60  
CMP<sub>s</sub> = 81

CR = Costo reporte  
CR = TER \* CMP<sub>s</sub>  
CR = 10 \* 81  
CR = \$810

Depreciación:

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años

TER = Tiempo de procesamiento y entrega reporte

Valor de los equipos = \$2.370.000  
DEM = Depreciación por minuto = \$0,90  
CDE = TER \* DEM \* 0,50  
CDE = 4,5  
CDEpor suscriptor = 1,44

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$230.100 incluyendo el costo de energía (CCA)

Minutos al día = 24 \* 60 = 1440  
CCAmín = 230.100 / (30 \* 1440)  
CCAmín = \$5,32

CAF= Costo de arrendamiento por facturas de aseo

CAF = CCA<sub>mín</sub> \* TER \* 50%  
CAF = 5.32 \* 10 \* 0.5  
CAF = 26,6  
CAF por suscriptor = 0,44

En resumen el costo de reporte (CR) será

**Tabla 17. Resumen del costo de reportes Asociación de Usuarios**



Hoja N° 25 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

COSTO DE REPORTE		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo procesamiento reporte	\$ 810.00	\$ 13.50
Depreciación	\$ 4.51	\$ 0.08
Arriendo y Energía	\$ 26.63	\$ 0.44
<b>TOTAL COSTO REPORTE</b>	<b>\$ 841.14</b>	<b>\$ 13.50</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

#### e. Costo de Recaudo

Sobre esta actividad el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., resaltar que los gastos bancarios incurridos con la entidad financiera corresponden exclusivamente al gravamen a los movimientos financieros debido a que su recaudo es a través de consignación. Pero igualmente expresa el Presidente que se debe tener en cuenta el costo de \$10.000 de la transferencia interbancaria de los recursos recaudados en el Banco de Bogotá a Davivienda donde le empresa Aguas y Aseo se Subachoque tiene la cuenta.

CB = Costos Bancarios

TFS = Tarifa servicio de aseo  
TFS = 15.500

$CB = (TFS * QU_{AS}) * (4/1000)$   
CB = 3.720

TIB = Tarifa interbancaria  
 $TIB = 10000 / QU_{AS}$   
TIB = 166,6

En resumen el costo de recaudo (CRR) será:

**Tabla 18. Resumen del costo de recaudo Asociación de Usuarios**

COSTO DE RECAUDO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Bancario	\$ 3,720.00	\$ 62.00
Transferencia interbancaria	\$ 166.67	\$ 166.67
<b>TOTAL COSTO RECAUDO</b>	<b>\$ 3,720.00</b>	<b>\$ 228.67</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

De acuerdo con lo anterior los costos del ciclo facturación conjunta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque se resumen en el siguiente cuadro:

**Tabla 19. Resumen del costo Ciclo de Facturación Conjunta Asociación de Usuarios**

RESUMEN DE COSTO DE FACTURACIÓN CONJUNTA		
COSTO DE PROCESAMIENTO	\$ 14.259,80	\$ 238,56
COSTO DE IMPRESIÓN	\$ 8.235,54	\$ 188,01
COSTO DE DISTRIBUCIÓN	\$ 15.165,89	\$ 252,76
COSTO DE REPORTE	\$ 839,87	\$ 13,50
COSTO DE RECAUDO	\$ 3.720,00	\$ 228,67
<b>TOTAL COSTO UNITARIO CICLO DE FACTURACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>921,50</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

#### f. Margen de Gestión

En este aspecto, los funcionarios de la UAE-CRA explican al Presidente de la Asociación de Usuarios el objetivo de la implementación del Margen de Gestión y la normatividad relacionada con su determinación en tal sentido, estableciéndose el mismo como un porcentaje de los costos de cada ciclo de facturación como margen de gestión de acuerdo con el porcentaje de recaudo en el período de facturación. El Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P explica que frente al porcentaje a reconocer por gestión de recaudo el clausulado propuesto prevé que se reconozca el porcentaje que establezca la Resolución CRA 151 de 2001 de acuerdo con el porcentaje de recaudo en cada período.

**Otros costos relacionados con la facturación conjunta**

Hoja N° 26 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**a. Costo de Recuperación de cartera morosa**

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. manifiesta que en caso de ser necesario la empresa solicitante es quien realizará al proceso correspondiente a la recuperación de la cartera morosa. En consecuencia no se establecerá ningún factor para determinar este costo.

**b. Costo de novedades**

En la ejecución del proceso de novedades se realizan actividades de actualización de los datos de los usuarios como dirección y/o nombre del suscriptor, estrato del inmueble, uso del servicio y otros. Para determinar el Costo de Novedades se toma como base de información la suministrada la Secretaria de la Asociación la cual estima que para la elaboración de las novedades presentadas en el período de facturación, se requiere un tiempo promedio de 10 minutos para el procesamiento de la actualización por novedad (AN).

AN = Tiempo de procesamiento novedad  
AN = 10

CMP<sub>s</sub> = Costo minuto procesamiento Secretaria Junta Asociación  
CMP<sub>s</sub> = 583,200.00 / 120 / 60  
CMP<sub>s</sub> = 81

CN = Costo Novedad  
CN = AN \* CMP<sub>s</sub>  
CN = 10 \* 81  
CN = \$810

Depreciación:

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años

Valor de los equipos = \$2.370.000  
DEM = Depreciación por minuto = \$0,90  
DEM = AN \* DEM  
CDE = 9

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$230.100 incluyendo el costo de energía (CCA)

Minutos al día = 24 \* 60 = 1440  
CC<sub>Amin</sub> = 230.100 / (30 \* 1440)  
CC<sub>Amin</sub> = \$5,32

CAF= Costo de arrendamiento por facturas de aseo

CAF = CC<sub>Amin</sub> \* AN  
CAF = 5.32 \* 10  
CAF = 53,24

En resumen el costo por procesamiento y actualización de una novedad será:

**Tabla 20. Costo por Novedad**

COSTO POR NOVEDAD	
Procesamiento Novedad	\$ 810,00
Depreciación Equipos	6,47
Arrendamiento más energía	\$ 53,26
Costo Total	\$ 869,73

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

**VERIFICACIÓN Y CÁLCULOS CRA.**

En resumen, en la verificación y análisis, esta Comisión revisó el cálculo de los costos de cada actividad del ciclo de facturación conjunta, presentado por la persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., y la información de costos recopilada en la visita a las oficinas de la potencial concedente Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, para establecer unos costos unitarios, teniendo en cuenta los componentes y parámetros considerados por estos prestadores y

Hoja N° 27 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

ajustados de acuerdo con la información recopilada durante la visita de inspección señalada en lo anteriormente expuesto, con las siguientes consideraciones:

- Año base de cálculo: octubre de 2015.
- Período de facturación bimestral.
- Determinación de costos de acuerdo con el ciclo de Facturación.
- Gastos de personal administrativo y operativo (vinculación por prestación de servicio).
- Revisión de la consistencia de la información sobre el costo mensual de los equipos a partir de la depreciación, según información de centro de costos.
- Ajuste del costo de arrendamiento mensual de la sede comercial localizada en el centro de la ciudad.
- Revisión de actividades desempeñadas en el ciclo de facturación y de los tiempos dedicados (tiempo utilizado) o frecuencia de participación del personal en el desarrollo de cada actividad del ciclo de facturación conjunta.
- Aplicación de los tiempos verificados en los cálculos de las diferentes actividades del ciclo de facturación conjunta.
- Ajuste de los costos de servicios públicos de información suministrada
- Ajuste de los costos de insumos para impresión de acuerdo con soportes de facturas, tales como facturas proforma.
- Determinación final del costo unitario de impresión de factura (ejecución de cada factura impresa).
- En la determinación del costo de "impresión por factura" de acuerdo con la regulación, se establece a prorrata del "registro de impresión" de cada persona prestadora, teniendo en cuenta en una factura el número de registros listados comunes y particulares de cada servicio.
- Determinación del costo de distribución y entrega de las facturas de cobro de los servicios públicos a los suscriptores.
- Revisión y ajuste del costo de recaudo.
- Determinación del margen de gestión de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada período de facturación, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Determinación de los otros costos relacionados con la facturación conjunta, de acuerdo con los cálculos realizados por el Gerente durante la visita de inspección.

Una vez revisados y realizados los ajustes pertinentes en la determinación de los costos unitarios para el ciclo de facturación conjunta, en el siguiente cuadro se muestra el comparativo del costo del ciclo de facturación conjunta resultante de los cálculos realizados por la UAE-CRA para la empresa Aguas y Aseo de Subachoque y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque:

**Tabla 21. Comparativo costos Ciclo de Facturación Conjunta**

ACTIVIDAD	AGUAS Y ASEO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS
COSTO DE PROCESAMIENTO	\$ 18,75	\$ 238,56
COSTO DE IMPRESIÓN	\$ 118,68	\$ 188,01
COSTO DE DISTRIBUCIÓN	\$ 503,33	\$ 252,76
COSTO DE REPORTE	\$ 12,21	\$ 13,50
COSTO DE RECAUDO	\$ 62,00	\$ 228,67
<b>TOTAL COSTO UNITARIO</b>	<b>\$ 714,97</b>	<b>\$ 921,50</b>

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA Información en cifras de octubre de 2015

Teniendo en cuenta que la información base para la estimación de los costos unitarios para la facturación conjunta del servicio público de aseo corresponde a la suministrada durante la visita de Auto de Pruebas por los respectivos prestadores solicitante, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, el costo final para cada ciclo de facturación conjunta se establecerá de acuerdo con los cálculos resultantes de la información recopilada al prestador concedente, toda vez que de acuerdo con la Resolución CRA 2001 de 2001 le asiste al concedente justificar plenamente los costos mediante análisis unitario de costos.

De esta manera, los costos se acogen a la metodología del cálculo de costos del proceso de facturación conjunta establecida en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, correspondiendo los mismos a los costos directos marginales que implica la incorporación en la facturación de un servicio adicional como el servicio público de aseo en el análisis de costos unitarios del proceso de facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y cuyos valores serán incorporados en el clausulado del "CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE ASEO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CANICA BAJA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE".

Hoja N° 28 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

#### **CONSIDERACIÓN FINAL.**

Finalmente, en consideración a que las partes no lograron acuerdo alguno, y en consideración a los cálculos realizados por la CRA y a las pruebas recaudadas durante el trámite de la actuación administrativa, se procederá a imponer las condiciones que deben regir el convenio de facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, y en consecuencia, fijar las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo, entre las partes.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- FIJAR** como condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja del municipio de Subachoque, las siguientes:

**OBJETO.** La **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja** como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, debe prestar a la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, el servicio de facturación conjunta para el servicio público de aseo atendido por ésta en la Vereda de Canica Baja del Municipio de Subachoque. Para tal efecto debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por la **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja** como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

**ALCANCE DEL SERVICIO.** Para la facturación conjunta se tendrá en cuenta como catastro de usuarios, los suscriptores y/o usuarios del servicio público de acueducto prestado por la **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja** a quienes efectivamente la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, esté prestando el servicio público de aseo. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los suscriptores y/o usuarios, de escoger libremente el prestador de este servicio, en los términos de la ley.

**PAGO POR EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.** La empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, pagará a la **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Canica Baja**, a cifras de Septiembre de 2015:

- a) Los costos de Vinculación por dos millones sesenta y nueve mil pesos (\$2.069.000), valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma del convenio de facturación conjunta entre las partes.
- b) Un valor total de novecientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$921,50) por factura, por concepto del Procesamiento, Impresión, Distribución de la factura, Emisión de Reportes y Recaudo realizado, actividades asociadas a los costos del ciclo de facturación conjunta; costo que deberá ser incrementado en cada período de facturación en un porcentaje entre cero (0) y el ocho (8) por ciento de los costos de cada ciclo de facturación como margen de gestión, de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada período de facturación calculado de conformidad con la tabla contenida en el párrafo segundo del artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001; más el IVA
- c) Por concepto del costo por novedad el valor de ochocientos sesenta y nueve pesos con setenta y tres centavos (\$869,73) más IVA por modificación de los registros de la base de datos y/o registros de la factura conjunta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001.
- d) No se reconocerá el costo de recuperación de cartera, ya que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. será quien realice el proceso correspondiente a esta actividad en caso de ser necesaria.

Los valores anteriormente estipulados serán ajustados anualmente por la variación del índice de precios al consumidor IPC, con base en la normatividad vigente aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones derivadas del convenio de facturación conjunta son de obligatorio cumplimiento hasta el momento en que la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, manifieste su decisión de no continuar con el servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las condiciones no previstas en el presente artículo se regirán por lo previsto en la Ley 142 de 1994, así como por las normas vigentes y aplicables en la materia, en particular lo previsto en las Resolución CRA 151 de 2001, CRA 422 de 2007 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Hoja N° 29 de la Resolución CRA 741 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**PARÁGRAFO TERCERO.** Respecto del modelo de convenio de facturación conjunta, el aplicable será el presentado por la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, mediante radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, sobre el cual la **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja** del municipio de Subachoque, no se opuso ni se pronunció en ninguna forma, y que se incorpora a la resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, así como al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de Canica Baja como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, o a quien haga sus veces, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándoles que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2015.



MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR  
Presidente



JULIO C. AGUILERA WILCHES  
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES  
Director Ejecutivo

